



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, ¹⁰ de ^{JUNIO} de 2022.

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 3702-2022 de fecha 08 de marzo de 2022, la Opinión Legal N° 154-2022/DRSP-4300205 de fecha 18 de mayo de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de referencia el administrado EMETERIO MARINO FARFAN CASTRO solicita la revisión, reajuste y reembolso del pago de la Ley N° 25303, de acuerdo a lo ordenado por el Poder Judicial, que dispone el pago del 30% de la bonificación de la Ley N° 25303, en base a la remuneración total y/o íntegra;

Que, el Art. 117.1 del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, prescribe: "Cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Art. 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado" por lo que el administrado EMETERIO MARINO FARFAN CASTRO solicita la revisión, reajuste y reembolso del pago de la Ley N° 25303, de acuerdo a lo ordenado por el Poder Judicial, que dispone el pago del 30% de la bonificación de la Ley N° 25303, en base a la remuneración total y/o íntegra;

Que, obra en expediente la solicitud del administrado manifestando "(...) que de manera errónea y tal como acredita con las boletas que cumpla con adjuntar, DESDE EL MES DE OCTUBRE DEL 2019, FECHA EN QUE SE ME EMPIEZA A CANCELAR EL REAJUSTE DE DICHA BONIFICACIÓN, NO SE HHA VENIDO TOMANDO EN CUENTA LA REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL, pues tal como se puede apreciar se ha tomado en cuenta otro monto menor a la Remuneración Total o Integral, razón por la cual se me viene consignando un monto que no me corresponde, ocasionándome con esto un grave perjuicio (...)";

Que, así también, alega que (...) de manera errónea, la R.D N° 1252-2019/GOB.REG.DRSP de 07 de octubre de 2019, toma en cuenta al momento de practicar la liquidación de actualización de la Ley N° 25303 otro monto y no la remuneración total o íntegra por lo que solicita la revisión, reajuste y reembolso respectivo de la Resolución aludida;

Que, con lo cual, queda establecido que el fondo del presente trámite administrativo es cuestionar la liquidación de la bonificación del 30% de la Ley N° 25303, contenida en la R.D N° 1252-2019/GOB.REG.DRSP de 07 de octubre de 2019, donde el administrado considera **ERRONEA** la liquidación y actualización efectuada;

Que, a través del Art. 217 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece Recursos Administrativos:

Facultad de Contradicción

1. Conforme a lo señalado en el Art. 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, a través del Art. 218 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se





RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 10 de JUNIO de 2022.

establece Recursos Administrativos

Art. 218.1 Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de Reconsideración
- b) Recurso de Apelación, solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del Recurso Administrativo de revisión.

Art. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en el presente caso el administrado tuvo el derecho de interponer los recursos impugnativos ante el supuesto ERROR que manifiesta contiene la R.D N° 1252-2019/GOB.REG.DRSP de 07 de octubre 2019 y no lo hizo en su oportunidad, ya que, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión;

Que, mediante Opinión Legal N° 154-2022/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporánea la solicitud del administrado EMETERIO MARINO FARFAN CASTRO, sobre revisión, reajuste y reembolso del pago de del 30% la Ley N° 25303, contenida en la R.D N° 1252-2019/GOB.REG.DRSP de 07 de octubre 2019, por los fundamentos antes expuestos;

Que, estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP – CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporánea la solicitud del administrado EMETERIO MARINO FARFAN CASTRO, sobre revisión, reajuste y reembolso del pago de del 30% la Ley N° 25303, contenida en la R.D N° 1252-2019/GOB.REG.DRSP de 07 de octubre 2019, por los fundamentos antes expuestos;

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO 3°.- Hágase de conocimiento al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

FAM/JDPP/SFV/gfva



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
MED. FERNANDO AGÜERO MIJA
DIRECTOR GENERAL